



Acreditada  
en Alta Calidad  
Res. n° 023654 del Mineducación.  
10/12/21, vigencia 10/12/27



**Título del trabajo**

¿Ha sido la política represiva del comercio de mariguana en Colombia acertada?

**Autor**

Manuel Eduardo Castillo Caicedo

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

**Magister en Gobierno y políticas publicas**

**Director**

Santiago A. Roa-Ortiz PhD ©

**Universidad EAN**

**Facultad**

**Programa:** Gobierno y Policitas públicas

Ciudad, Colombia

30/10/2025

## Resumen

El presente trabajo evalúa la efectividad de la respuesta punitiva del Estado colombiano frente al consumo y comercio de sustancias psicoactivas, con énfasis en la marihuana, identificando los alcances y limitaciones de la política represiva adoptada desde 1920 hasta 2025. A través de una revisión histórico-jurídica, se reconstruye la línea de tiempo de penalización y despenalización, desde la Ley 11 de 1920 hasta las recientes sentencias de la Corte Suprema de Justicia (radicados 41760 de 2016 y 60332 de 2023), que consolidan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y redefinen el enfoque punitivo tradicional. Metodológicamente, se empleó un diseño cualitativo basado en análisis documental de fuentes legislativas, jurisprudenciales e informes institucionales, complementado con un trabajo de campo en un barrio de alto consumo de sustancias de Bogotá. Los resultados evidencian que el consumo de marihuana no ha disminuido pese a un siglo de políticas represivas; por el contrario, los estudios comparativos muestran un aumento del 6,77 % al 20,77 % en hombres y del 1,77 % al 9,46 % en mujeres entre 2016 y 2022. Asimismo, la política de control ha generado externalidades negativas en salud pública, derechos humanos, seguridad y medio ambiente —particularmente por el uso del glifosato y la persistente deforestación— sin alcanzar sus objetivos declarados.

Se concluye que la estrategia punitiva ha sido ineficaz para reducir el consumo y el tráfico de psicoactivos, reproduciendo riesgos sanitarios y sociales. El estudio propone transitar hacia un modelo alternativo basado en la regulación estatal y el tratamiento del consumo como problema de salud pública, en coherencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Palabras clave: política de drogas, marihuana, Colombia, salud pública, represión, despenalización, gobernanza.

## Introducción

El presente trabajo tiene su génesis, en el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia, centrándose de manera especial en la mariguana. Lo primero que se debe resaltar, es el hecho que la mayoría de países que se encuentran adscritos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los que se encuentra Colombia, han adoptado una política represiva frente al control de las drogas, tendiente a disminuir el consumo.

Pero aun así, en la última década lejos de disminuir, el consumo se ha incrementado, según el segundo boletín de la CEA (2025), expedido por la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), “El consumo de drogas ha aumentado durante la última década, los datos más precisos ponen la estimación global de personas que consumieron una droga en el último año en 292 millones (o 5,6 por ciento de la población de 15 a 64 años) en 2022, lo que representa un aumento de 20% en 10 años” (AMERIPOL, 2025)

Así las cosas, es del caso averiguar, si se debe continuar con esta política represiva o en su efecto buscar medidas alternas que resulten más eficiente, donde en vez de represión se centre mayor atención en la persona consumidora por un lado y en la protección del medio ambiente por otro. Como es sabido, la agenda 2030 de la ONU, invita a las naciones a alinearse con los objetivos sostenibles de desarrollo (OSD).

Frente a la protección del individuo consumidor, se tiene que, en Colombia, la jurisprudencia de las altas Cortes ha sido pacífica al reiterar, que la persona consumidora de psicoactivos, es un enfermo más no un delincuente, a quien se le debe brindar la ayuda y tratamientos disponibles tendientes a lograr su recuperación. Pese a estos pronunciamientos, el Estado ha dejado de lado la posibilidad de abordar el tema desde una mirada de salud pública, en la medida que el consumo de psicoactivos en Colombia, se encuentra plenamente permitido en garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, este derecho al libre desarrollo de la personalidad en este tema específico, se vuelve difuso, cuando el consumidor de alucinógenos, pese a estar autorizado por el orden jurídico, no tiene un lugar a donde pueda acudir para comprar de manera legal y segura el producto; por ende le corresponde hacerlo desde la clandestinidad, exponiendo su vida e integridad personal, dado que los lugares donde se ubican las personas que venden el producto ilegal, son pocos seguros, precisamente de esta manera buscando evadir el control de las autoridades quienes se dedican a esta actividad.

La idea de despenalización total de las drogas no es nueva en Colombia, ha sido una discusión de vieja data. Quienes se han pronunciado en su favor, sustentan sus argumentos, en garantizar a la persona consumidora, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como el hoy expresidente Ernesto Samper Pizano, quien para la década de los 70, se desempeñaba como presidente de la Asociación Nacional de Instituciones Financiera (Tokatlian J. , 2022, pág. 43). Los costos económicos adicionales que pueda generar para el sistema de salud, en la prevención y atención de los drogodependientes si se aborda como salud pública, no es problema, en la medida que el mismo Estado los genera, bien como consecuencias de las ganancias que su venta genera si decide ejercer el monopolio estatal de esta actividad, o en su efecto por los impuestos que pagan los particulares si autoriza a estos que la ejerzan.

Por su parte, con una política de despenalización total de las drogas y abordado como salud pública, el medio ambiente también se verá beneficiado, esto teniendo en cuenta, que el control ejercido por el Estado Colombiano frente a los psicoactivos es tridimensional; esto es, fumigación, sustitución y represión.

En la fumigación, esto es rociar el químico desde el aire utilizando aeronaves. Para esta actividad, el Estado Colombiano, ha utilizado tradicionalmente el herbicida denominado glifosato, sustancia que al ser esparcida desde el aire, claramente dirigida a las plantaciones de (mariguana y coca), la sustancia sufre se esparce por acción de los vientos, afectando todo el ecosistema, incluidos cultivos lícitos, algunos alimenticios como los de pan coger (maíz, yuca, frijol, plátano) entre otros.

Alimentos que, a su vez, son consumido por las personas, generando un riesgo para su salud, tal y como lo refiere la Corte Constitucional, quien a su vez se apoya en informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de Agencia Internacional de Investigación en Cáncer (IARC), al afirmar que el uso de glifosato, genera probabilidad de contraer cáncer a las personas que entran en contacto con el mismo.

“4.21. La Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través de diversos comités de expertos agrupados en el programa de monografías de la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer -IARC-, publicó en marzo de 2015 un informe global sobre los efectos de diversos herbicidas e insecticidas, entre ellos el glifosato<sup>1</sup>, potencialmente tóxicos y que tienen la probabilidad de generar cáncer (...) 4.24. El informe destaca que, en el caso de Colombia, comparado con el promedio de Europa y Canadá, es particularmente alta la presencia de glifosato -o sus residuos- en la orina de los habitantes de las regiones en las que se han realizado procesos de aspersión con el herbicida.” **(Corte Constitucional de Colombia, T-080 de 2017, págs. 35,36)**

Por otro lado, frente a los residuos que generan estos cultivos ilícitos, hoy por hoy, no son controlados, por el contrario, son vertidos en las fuentes hídricas sin control alguno, y partes de estos son absorbidos por los humanos como consecuencia del ciclo de la cadena alimenticia.<sup>2</sup>

Al abandonar la política represiva, no existía la necesidad de fumigar. La posibilidad de abordar el problema de las drogas como de salud pública, genera múltiples beneficios, al consumidor, a la humanidad en general y también al medio ambiente, alineando al país con la agenda 2030 de la Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a sus características el glifosato es un herbicida de amplio espectro, no selectivo y sistemático, que elimina o suprime efectivamente toda clase de plantas inhibiendo el proceso de fotosíntesis, incluidos pastos, flores, vides, arbustos, matorrales y árboles. Se usa de forma extensiva, principalmente, en actividades agrícolas en todo el mundo. Ahora bien, cuando se usa en pequeñas dosis el glifosato tiene propiedades como regulador y desecante del crecimiento de las plantas.

<sup>2</sup> El autor del presente trabajo hace la afirmación desde su vivencia, al ser oriundo del municipio de Barbaças en el departamento de Nariño, ubicado en los primeros lugares a nivel Nacional en hectáreas de cultivos ilícitos, donde los residuos (acetona, eter, gasolina etc), son vertidos a uno de sus ríos (telembí) sin control alguno, del que a su vez los ribereños extraen pescado.

Resulta de gran importancia, el presente ensayo, en la medida, que los psicoactivos, entre ellos la mariguana, ha estado presente en diferentes culturas desde hace mucho tiempo, con fines diferentes, llámese medicinales, rituales, recreativos, entre otros.

Ello para dejar claro, que el uso de psicoactivos es de vieja data en la historia de la humanidad y no se circunscribe a tiempos modernos como equívocamente podría pensarse como consecuencia del reconocimiento y materialización del derecho al libre desarrollo de la personalidad, garantía fundamental que nace en los derechos de primera generación, esto es siglo XVIII con el auge de la ilustración.

En los Estados que decidieron acatar y respetar estos derechos, el consumo de psicoactivos aumentó, obligando a las naciones a prestar mayor atención a esta realidad; la mayoría respondieron con medidas represivas.

Colombia, en tanto sociedad, no podía quedar al margen de esta realidad, lo que conllevó a que el legislador pretérito se encargara del asunto y el punto de partida fue preventivo, en cual el Estado Colombiano ejercía el monopolio de la venta y compra de los psicoactivos, en especial (mariguana, coca, opio y sus derivados).

Después de cierto tiempo, se le dio un viraje represivo, medida que que hasta la fecha sigue vigente. Pues bien, después de tanto tiempo, de manejarse esta política, es hora justamente de rendir cuentas, con el ánimo de revisar que tan eficiente ha resultado esta medida frente a la posibilidad de disminución en el consumo como se pretendía en principio, o por si el contrario no lo ha sido, y como tal se deben encontrar otras opciones que resulten más adecuadas y prácticas que integre al Estado, el medio ambiente y la sociedad en general.

En ello estriba la importancia y justificación del presente trabajo que busca dar respuesta a su objetivo general de evaluar la efectividad de la respuesta punitiva del Estado colombiano frente al consumo de sustancias psicoactivas, analizando en qué medida las políticas represivas y sancionatorias implementadas han contribuido, o no, a la reducción del consumo y a la mitigación de sus impactos sociales, sanitarios y criminales.

Para tal fin, se elaborará en primera medida un estado del arte general (edad primitiva, antigua y moderna) sobre el uso social de psicoactivos, para contextualizar patrones de consumo y control en distintas civilizaciones.

Seguidamente, se identificará la línea de tiempo: a. **penalización/ b. despenalización/ c. penalización**) del consumo de marihuana en Colombia, en la franja comprendida entre los años 1920 al año 2025.

Resulta de gran importancia, el presente ensayo, en la medida, que los psicoactivos, entre ellos la mariguana, ha estado presente en diferentes culturas desde hace mucho tiempo, con fines diferentes, llámese medicinales, rituales, recreativos, entre otros.

Ello para dejar claro, que el uso de psicoactivos es de vieja data en la historia de la humanidad y no se circunscribe a tiempos modernos como equívocamente podría pensarse como consecuencia del reconocimiento y materialización del derecho al libre desarrollo de la personalidad, garantía fundamental que nace en los derechos de primera generación, esto es siglo XVIII con el auge de la ilustración.

En los Estados que decidieron acatar y respetar estos derechos, el consumo de psicoactivos aumentó, obligando a las naciones a prestar mayor atención a esta realidad; la mayoría respondieron con medidas represivas.

Colombia, en tanto sociedad, no podía quedar al margen de esta realidad, lo que conllevó a que el legislador pretérito se encargara del asunto y el punto de partida fue preventivo, en cual el Estado Colombiano ejercía el monopolio de la venta y compra de los psicoactivos, en especial (mariguana, coca, opio y sus derivados).

Después de cierto tiempo, se le dio un viraje represivo, medida que que hasta la fecha sigue vigente. Pues bien, después de tanto tiempo, de manejarse esta política, es hora justamente de rendir cuentas, con el ánimo de revisar que tan eficiente ha resultado esta medida frente a la posibilidad de disminución en el consumo como se pretendía en principio, o por si el contrario no lo ha sido, y como tal se deben encontrar otras opciones que resulten más adecuadas y prácticas que integre al Estado, el medio ambiente y la sociedad en general.

En ello estriba la importancia y justificación del presente trabajo que busca dar respuesta a su objetivo general de evaluar la efectividad de la respuesta punitiva del Estado colombiano frente al consumo de sustancias psicoactivas, analizando en qué medida las políticas represivas y sancionatorias implementadas han contribuido, o no, a la reducción del consumo y a la mitigación de sus impactos sociales, sanitarios y criminales.

Para tal fin, se elaborará en primera medida un estado del arte general (edad primitiva, antigua y moderna) sobre el uso social de psicoactivos, para contextualizar patrones de consumo y control en distintas civilizaciones.

Seguidamente, se identificará la línea de tiempo: a. **penalización**/ b. **despenalización**/ c. **penalización**) del consumo de marihuana en Colombia, en la franja comprendida entre los años 1920 al año 2025.

Para obtener estos resultados se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la consistencia del diseño normativo colombiano que simultáneamente permite el consumo personal y criminaliza su distribución, identificando tensiones regulatorias y vacíos de implementación.

- Comparar resultados de la respuesta punitiva versus enfoques de prevención, tratamiento y reducción de daños (salud pública) en términos de prevalencia de consumo, problemas asociados, costos públicos y privados.
- Evaluar pros y contras de abandonar el énfasis represivo hacia un abordaje preventivo, asistencial y de rehabilitación, considerando derechos humanos, estigmatización y efectos distributivos (enfoque diferencial por edad, género y territorio).
- Evaluar la capacidad institucional y la gobernanza intersectorial (salud, justicia, educación, interior, entes territoriales) para implementar un modelo alternativo (p. ej., salud pública + regulación), incluyendo mecanismos de coordinación, financiamiento, rendición de cuentas y monitoreo.

### **Estado del arte**

Para partir desde un punto determinado, sin que ello signifique que desde esta época se tiene noticias de la presencia de psicoactivos en la sociedad, Antonio Escohotado, en su obra titulada Historia general de las drogas, indica que en el tercer milenio antes de cristo, en tablillas cuneiformes descubiertas en Uruk(región del sur de la antigua Mesopotamia, hoy Irak), se encuentran registro de la adormidera (psicoactivo) condensados en dos signos de los cuales el segundo significa júbilo, gozar (Escohotado A. 1., 1998)

Por su parte, el código de Hammurabi, destaca la importancia del vino en la vida social de su tiempo, condena a muerte la venta de este producto si es inferior en cantidad al pagado en su ley 108: “si una tabernera no acepta el pago de la bebida en trigo según peso bruto, sino en dinero y el precio de la bebida es menor que el trigo, la tabernera será condenada a muerte y arrojada al agua”. Destáquese en la norma citada, la importancia de esta bebida, tanto, que su infracción se castigaba con pena capital, comprobándose una vez la presencia de psicoactivos en la antigüedad, era frecuente.

Ya en los tiempos modernos, y al tomarse como referente la hoy potencia militar y económica del mundo, los Estados Unidos de Norte América, se tiene referencia que en el año

1875 en San Francisco (California), se penalizó el consumo del opio por parte de los jóvenes procedentes del continente asiático; medida bastante popular, por lo que generó una reacción prohibicionista en cadena en los demás Estados federados, con legislaciones similares. 15 años después, esto es, 1890, se comenzó a tratar a todos los consumidores de psicoactivos como delincuentes “(...) A una primera ordenanza de 1875 contra el uso de opio en San Francisco seguiría la Ley Harrison aprobada en los Estados Unidos en 1914, aplicable inicialmente al opio y a la morfina. En España se publicó una Real Orden en 1918 con el mismo propósito. Mientras tanto la búsqueda y obtención de nuevos opiáceos supuestamente mejorados empezaría a dar frutos significativos, aunque esos frutos no fueron siempre positivos, ni mucho menos”. (Alguacil, 2023, pág. 16)

En los años 1909 y 1912 se crean las comisiones internacionales del opio, y en el año 1914 nace la ley federal (Harrison Narcotics Tax act), conocida como ley de narcóticos Harrison, aunque su fin inicial era regular y gravar con impuesto el uso y producción de opiáceos y productos de la coca, pero interpretaciones judiciales posteriores de los jueces de la época, le dieron un enfoque punitivo que no fiscal como inicialmente se concibió, autorizándose únicamente el consumo con fines medicinales; por fuera de este ámbito, era ilegal.

Este modelo prohibicionista norteamericano, fue exportado a gran parte del mundo, en especial a los países que conforman Occidente, dando un trato punitivo igualitario a los productores, distribuidores y consumidores.

Esta prohibición se intensificó aún más, cuando en el año 1933 nace la ley Volstead (su nombre proviene de Andrew Volstead, miembro de la cámara de representantes de los EEUU entre 1903 y 1923), autor y gestor del proyecto de ley, donde también se le daba un trato punitivo a la producción, venta y transporte de alcohol en concentración igual o mayor al 0.5%.

El primer efecto adverso prohibicionista, nace con esta ley, teniendo en cuenta que pese a la prohibición, lejos de disminuirse el consumo como se pretendía, el mismo se aumentó en paralelo al crimen organizado, convirtiéndose en un negocio ilegal por cierto pero extraordinariamente rentable para las bandas criminales, lo que permitió que el año 1969 hasta 1974, cuando Nixon llegó a la administración, declarara la guerra total contra las drogas, dando origen en el año 1973 la DEA (Drug Enforcement Administration) o departamento de control de

drogas, encargada de hacer cumplir la ley contra las drogas; con el tiempo esta entidad alcanzó despliegue e influencia mundial incluyendo Colombia.

En lo que respecta a Colombia, se tiene que desde el año 1920 ya hablaba de marihuana en el país, por lo que el estado, reaccionó reprimiendo la venta y consumo de esta sustancia, mediante la ley 11 del 15 de septiembre de 1920, adicionada por la ley 118 del año 1928, en la que se castigaba con multa de 50 a 200 pesos y prisión de hasta 6 meses a la persona que produjera o traficara con cocaína, opio, entre otros:

**ARTÍCULO 1o.** No podrán venderse las siguientes sustancias por mayor ni al detal, ni en recetas o prescripciones, sino por orden o receta escrita de un médico o licenciado en medicina, dentista o veterinario graduados en Facultades aceptadas por el Gobierno: cocaína o sus sales, eucaína, alfa o beta, sean solas o combinadas con otras sustancias, y sea cual fuere el nombre con que se las distinga; opio o preparaciones officinales de éste, como láudano, opio concentrado, bálsamo anodino, etc., codeína y morfina o las sales de éstas o sus derivados; heroína, belladona, atropina o sus sales; cánnabis índica y las demás sustancias de esta misma clase. (Congreso de la república de colombia., 1920)

En el año 1935, se da un viraje a la política represiva, permitiendo libre comercio de psicoactivos, con la expedición de la resolución No. 39, previa autorización estatal: “Artículo 2. La persona natural o jurídica interesada en el comercio de drogas heroicas a que se refiere el artículo anterior presentará el permiso obtenido para adquirirla al director del Departamento de Higiene o al Comisario dentro de cuya jurisdicción se va a efectuar la compra” (Hincapie Zuluaga, 1989, pág. 25)

Con la expedición de la ley 95 del 24 de abril de 1936, en el capítulo II, artículos 265 al 276 denominado (delitos contra salud pública), castiga con pena de prisión y multa a la persona que venda o suministre de manera clandestina sustancias narcóticas.

En el año 1964, se expide el decreto 1699, conocido como el estatuto de las conductas antisociales, en el que se pena con reclusión en Colonia agrícola de 2 a 5 años la persona que

cultive o venda mariguana: “Artículo 23. El que sin permiso de la autoridad cultive o destruya, venda o suministre, aun cuando sea gratuitamente, use o tenga en su poder la marihuana (canavis sativa y cannabis indica), incurrirá en relegación en la colonia agrícola de dos (2) a cinco (5) años (Gaceta del congreso, 1964).

En la década de los 70 la producción de marihuana seguía vigente no había sido posible su control, lo que a su vez permitió que personas influyentes de la época pusieran la discusión sobre la mesa para analizar la posibilidad de legalizar este producto.

Los debates fueron febriles, y lo inició el reconocido político y expresidente de Colombia, Ernesto Samper Pizano (periodo presidencial de 1994 a 1998), quien para la década de los 70 presidía la Asociación Nacional de instituciones financieras, en adelante ANIF.

En el simposio organizado por esta entidad los días 15 y 16 de marzo de 1979, planteó la posibilidad de despenalizar el comercio y consumo del tetrahidrocannabinol, en adelante (mariguana), en los siguientes términos:

“el país debe estudiar la legalización de la marihuana como una alternativa seria para su regulación...La legalización no consiste en dejar la marihuana al garete, sino en enmarcar su cultivo, comercio y consumo dentro de las leyes y normas que rigen nuestra economía, nuestra sociedad y nuestro Estado. Proponer dicha legalización unilateralmente, sin contar con los Estados Unidos, sería poco menos que una bravuconada de chiquillo caprichoso...(por ello se propone) la constitución de un comité conformado por representantes de las dos naciones que estudien sin ninguna aprehensión la legalización de la marihuana y presenten recomendaciones ajustadas a la realidad de la producción en Colombia y la evidencia del consumo en los Estados Unidos” (Tokatlian J. , 2022, pág. 43)

La propuesta de legalizar las drogas planteada por Samper, generó varias reacciones, algunas personas se pronunciaron a favor y otras en contra. Por un lado, Julio Cesar Turbay Ayala (presidente de Colombia 1978-1982), se opuso rotundamente a la legalización de la mariguana, en la medida que no era conveniente para el país. En contraposición al presidente de la época, el Contralor General de la República, Aníbal Martínez Zuleta (año1975-1982); el Doctor Bernardo

Gaitán Mahecha (alcalde de Bogotá DC 1976-1978), quienes se manifestaron partidario de emprender el trámite para la legalización de la marihuana, claro está, previo consenso con el gobierno de los Estados Unidos de América. (Tokatlian J. , 2022)

Durante los años 1980 y 1981, la discusión referente a la legalización o no de la marihuana, no bajó en intensidad, al contrario, se tornó más intensa, teniendo siempre como actor activo al expresidente Ernesto Samper Pizano, quien, en el año 1980, en otro simposio auspiciado por la misma ANIF, vuelve y contrataca ratificando su postura inicial en los siguientes términos:

“El problema de la marihuana es apenas una parte del general de las drogas. En muchos casos la marihuana se está convirtiendo en la puerta de entrada al consumo de drogas efectivamente alucinógenas o se la vende acompañada de tranquilizantes o estimulantes que nivelan sus efectos. Con razón se ha pensado que uno de los beneficios que traería la eventual legalización de la marihuana sería divorciar un mercado de otro, con lo cual, al menos, la extensión del problema lograría cauterizar en los segmentos de la población infantil...(mientras tanto) Puede decirse que en los Estados Unidos un 25% de la marihuana que se está consumiendo es del tipo **home-grown**” (cultivo casero (...)) La evidencia social del consumo y ahora de la producción son pruebas contundentes de que la sociedad norteamericana marcha de frente hacia una definitiva aceptación legal de la marihuana... (Así) en poco tiempo el único vestigio de esta discusión serán los cigarrillos Marlboro de marihuana que estaremos importando, por millones, dentro de pocos años...Al fin de cuentas, todo parece indicar que si la marihuana viene de allá no es tan nociva como si va de acá. Son los contrastes antipáticos de la dependencia” (Tokatlian J. g., 2022, pág. 45).

No obstante, en el año 1986, el congreso de la república expide la ley 30 de 1986 conocido como Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones), siendo en esta norma donde se empieza a hablar abiertamente de dosis para uso personal, definida en su artículo 2, literal (j), pero ello, no implicaba la licitud de la conducta en cabeza de la persona que llevara consigo esa dosis, como quiera que el legislador utilizó ésta frase como una línea divisoria si se quiere,

para determinar en qué momento su portador estaba en presencia de una contravención y cuando frente a un delito.

Dicho de otra manera, la dosis personal regulada en la norma en comento, no estaba permitida, solo que a su portador se le aplicaba una medida correctiva más benigna conocida como contravención.

Por su parte, en los artículos 32 al 38 de la misma ley, se le da connotación penal al porte de mariguana, cuando la persona llevare consigo cantidades superiores a 20 gramos de mariguana y 5 gramos para mariguana hachís; por debajo de este número se insiste se maneja como contravención castigada con arresto de hasta 30 días y multa de medio salario mínimo legal mensual vigente si se trataba de la primera vez. De ser sorprendida en una segunda oportunidad, el arresto oscilaba entre un mes a doce meses, y multa de un salario mínimo legal mensual vigente.

Se aclara, que la mariguana (común) por hacer una diferenciación, con la mariguana hachís, son productos de una misma planta (cannabis), la diferencia estriba en términos de preparación, dado que esta se obtiene a partir de la resina de la planta, mientras que aquella se extrae de sus (hojas, flores y tallos secos), luego entonces según voces del Estatuto de Estupeficientes, si la persona lleva consigo hasta 5 gramos de resina de mariguana, o hasta 20 gramos de flores u hojas de la misma planta, se entendía que se trata de la dosis para uso personal, pero curiosamente se insiste, la conducta era ilegal.

Se entiende por dosis personal, la cantidad de estupefaciente que en Colombia una persona puede llevar consigo para su propio consumo, siempre y cuando no sea con fines comerciales, caso en cual sin importar de cantidad se configura en delito, que no contravención.

Esta ley 30 de 1986, estuvo vigente durante los siguientes años, pero en vigencia de la nueva constitución (1991), algunos de sus artículos fueron objeto de demanda de inconstitucionalidad (entiéndase las acciones que cualquier ciudadano puede instaurar ante la Corte Constitucional, cuando una ley en su totalidad o en parte, va en contravía de la constitución política).

En este caso se demandaron los artículos 51 y 87, por considerar que violaban la constitución. Fue así que mediante sentencia C-221 de 1994, con ponencia del hoy extinto Magistrado Carlos Gaviria Diaz, esa corporación se pronunció, resolviendo sacar del tránsito jurídico los artículos referidos.

Argumenta la sentencia en comento, que el consumo de psicoactivos hace parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad en cabeza de las personas, reconocido en el artículo 16 de la constitución, y en esa medida quien así lo hace, no puede ser objeto de cuestionamiento y menos aún de sanción. La sentencia en referencia es clara al respecto cuando afirma:

“Cabe entonces preguntar: ¿Qué puede hacer el Estado, si encuentra indeseable el consumo de narcóticos y estupefacientes y juzga deseable evitarlo, sin vulnerar la libertad de la persona? Cree la Corte que la única vía adecuada y compatible con los principios que el propio Estado se ha comprometido a respetar y a promover, consiste en brindar al conglomerado que constituye su pueblo, las posibilidades de educarse. ¿Conduce dicha vía a la finalidad indicada? No necesariamente, ni es de eso de lo que se trata en primer término. Se trata de que cada persona elija su forma de vida responsablemente y para lograr ese objetivo, es preciso remover el obstáculo mayor y definitivo: la ignorancia. (Morales, 2001, pág. 2255)

La importancia de esta sentencia estriba, en el hecho que marcó un hito, por cuanto eliminó la sanción (contravención) que la ley imponía a quien fuese sorprendido con psicoactivo para su consumo personal, poniendo por encima el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Con el transcurrir del tiempos, se siguió afirmando y a su vez afianzando esa garantía en cabeza del individuo, como quiera que en el año 2016, ya no la Corte Constitucional, sino la Corte Suprema de justicia, expide la sentencia de casación con radicado número 41760, donde además de ratificar como legítimo derecho la dosis de consumo personal del individuo, amplió el margen de garantía en favor del consumidor; esto es, que sin importar la cantidad que la persona porte consigo, se debe seguir entendiendo que la misma hace parte de la dosis personal, salvo que exista prueba en contrario que demuestre que el fin era comercial. “Por lo tanto la dosis personal que genera atipicidad de la conducta por las circunstancias de cantidad no es solamente la que determina el literal (J) del artículo 2 de la ley 30 de 1986 como hasta ahora se ha venido entendiendo por la jurisprudencia, sino también la que demuestre en el proceso en un monto superior a esa relación pero siempre que sea necesaria para el consumo del sujeto que está siendo procesado dada su situación personal en el caso en concreto” (Corte suprema de justicia, Ávila M., 2023)

Lo que implica, que así la persona llevare más de 5 o 20 gramos de marihuana (dependiendo si marihuana hachís o la normal), su tenencia sigue siendo lícita y como tal no puede ser objeto de reproche alguno por parte de las autoridades.

El pronunciamiento lo hizo la Corte Suprema de Justicia, en el marco de los hechos ocurridos el 27 de octubre del año 2011, cuando las autoridades sorprendieron a una persona, que llevaba consigo 50.2 gramos de marihuana, como se podrá notar superaba en más del doble la dosis personal permitida (20) gramos. (Corte suprema de justicia, Ávila M., 2023)

En primera y segunda instancia fue encontrada responsable y como tal condenado a pena de prisión; no obstante en casación (recurso con que cuenta una persona condenada en el marco de un proceso penal, para acudir a la Corte Suprema de justicia quien a su vez decide si mantiene o no la condena) fue absuelto, por la Corte Suprema de Justicia, por cuanto el ente acusador (fiscalía), no logró demostrar que la tenencia de esta sustancia fuera con fines comerciales. Esto, teniendo en cuenta el derecho a la presunción de inocencia en cabeza de todas las personas procesadas, por ende, la carga de la prueba que demuestre lo contrario, le corresponde al Estado. Se pronunció la Corte en los siguientes términos:

“ ...Sin embargo, para la Corte resulta palmario que dada la dependencia de ARIAS PINTO a la marihuana y su próxima salida del cuartel, la cantidad de sustancia hallada de manera razonable se ubica en la que él necesitaba, de ahí que se puede entender como una dosis autorizada constitucional y legamente, por ende, su conducta resulta atípica y debió ser pasible de tratamientos pedagógicos, profilácticos o terapéuticos de orden administrativo...” (Corte suprema de justicia, Ávila M., 2023)

Esta política de ratificación y afianzamiento de derechos en cabeza del individuo, alcanza un peldaño superior con la fresa que le hacía falta al pastel; se trata de la sentencia de casación con radicado número 60332 del año 2023, de la misma Corte Suprema de justicia, donde se amplía aún más la garantía del libre desarrollo de la personalidad en favor de la persona consumidora de psicoactivos, implementando, dos nuevas figuras conocidas como: dosis de consumo compartido y dosis de aprovisionamiento.

La **primera** se entiende bajo la idea, que si varias personas, de manera consciente, libre y voluntaria, deciden reunirse, para consumir en grupo cualquier sustancia psicoactiva, ello resulta lícito; la **segunda**, consiste en que una persona puede llevar consigo cantidades muy superiores a la dosis personal con fines de aprovisionamiento, de tal suerte que cuando así lo decida, tenga en su residencia la sustancia a su disposición, también es legal y no puede ser reprendido.

La sentencia aquí referida, tuvo su origen en los hechos sucedidos en 22 de julio del año 2018, en la estación de Policía Laureles de la ciudad de Medellín, en el momento que una mujer pretendía ingresar a la unidad policial, con el fin de visitar a su compañero sentimental que se encontraba privado de la libertad.

En el registro previo al ingreso a la mujer, se encontró pegado a sus cabellos, siete sobres, cuyo peso total ascendió a dos (2) gramos de cocaína. Como se recordará la dosis de consumo personal para esta sustancia estaba en un (1) gramo, lo que significa que también superaba en el doble la dosis permitida.

En primera y segunda instancia fue condenada, y en casación la Corte Suprema de Justicia decide absolverla, argumentando que la fiscalía no demostró que la mujer pretendía ingresar la sustancia a la unidad policial para comercializarla con las personas detenidas (Corte suprema de justicia, Ávila M., 2023).

Por otro lado, argumenta, que resulta valido si personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un espacio donde se consume psicoactivos, y la tesis probable en este caso manejada por la Corte, es que existían dos posibilidades: la primera que el ingreso de la sustancia era para consumirla ella, o en su efecto, para compartirla con su compañero sentimental. En todo caso, en ninguno de los dos eventos existe delito.

Algunos apartes del pronunciándose se dio en los siguientes términos:

“ ... En rigor, diversos eventos en que las personas entregan estupefacientes o los comparten, pueden corresponder a formas de suministro, que, sin embargo, tampoco encajan dentro de la estructura típica del artículo 376 del Código Penal. 56.- Se trata, por ejemplo, de relaciones entre personas que mantienen una estrecha comunidad de vida, siempre y cuando ese suministro del estupefaciente ocurra entre adultos, bajo una mutua voluntad y un definido propósito de quien

la recibe para su exclusivo consumo, lo que es posible entenderlo como un criterio extensivo de la ausencia de tipicidad (Corte suprema de justicia, Ávila M., 2023)

Se concluye este capítulo haciendo dos precisiones: la primera, cuando la persona lleve consigo cantidades superiores a la dosis personal, no se consolida delito alguno si la fiscalía no demuestra el ánimo de lucro de su portados, es decir intención de comercio. La segunda precisión estriba, que el consumo de esa dosis personal, no necesariamente debe ser individual, como quiera que varias personas, con las que se mantiene un estrecho vínculo de relación, pueden acordar consumir la sustancia en su compañía, caso el cual la conducta tampoco tendría entidad penal.

## **Discusión**

En este capítulo se analizará, si el Estado garante de los derechos de todos los asociados, en el caso de los psicoactivos, es respetuoso de los mismos, o por el contrario los viola, de manera sistemática.

Nótese como las altas Cortes en Colombia, han venido flexibilizando el poder sancionador del Estado frente a las personas consumidores de mariguana o sustancias similares y a su vez ampliando garantías fundamentales en favor de estas.

El siguiente cuadro, describe la línea de tiempo de menos a más, donde se afianzan garantías en cabeza de las personas consumidoras de psicoactivos.

Tabla 1. Línea de tiempo jurídica de la dosis de consumo personal

NORMA REGULADORA	CONSECUENCIA JURIDICA (PERSONA PORTADORA)
1. Ley 11 de 1920	➤ Penalización (privación libertar y multa.)
2. Resolución No. 39 Departamento Nacional de higiene	➤ Permite el comercio de psicoactivos previa autorización estatal.
3. Ley 95 de 1936	➤ Castigo (prisión y multa)
4. Decreto ejecutivo No.1699 de 1964	➤ Castigo (relegación en la colonia agrícola)
5. Ley 30 de 1986, artículo 2 (j) y 51	➤ Castigo (Arresto de hasta 30 días y multa de medio salario mínimo legal mensual vigente.)
6. Sentencia C – 221 de 1991(Corte Constitucional)	➤ Declara inexecutable el artículo 51 de la ley 30 de 1986. (llevar consigo dosis de consumo personal, es legal; su portador no puede ser objeto de arresto y multa.)
7. Sentencia de casación No. 41760 de 2016 (Corte Suprema de Justicia, sala penal)	➤ Una persona puede llevar consigo cantidad mayor a la dosis personal, si no se demuestra un fin comercial, (no constituye delito.)
8. Sentencia de casación No. 60332 de 2023 (Corte Suprema de Justicia, sala penal)	➤ <b>Si Varias</b> personas adultas de manera consciente y libre, pueden reunirse y consumir de manera compartida psicoactivos. Su conducta es legal.

No obstante, pese a la existencia de los últimos desarrollos jurisprudenciales, sigue en pie la política represiva por parte del Estado cuando de drogas ilícitas se trata. Dicho de otro modo, las altas Cortes van por el lado de las garantías individuales, en tanto que el Estado va en sentido contrario, limitándolas, con una política de control represiva.

Es del caso destacar, que las decisiones de las altas Cortes, como las aquí referida, resultan vinculantes y como tal de obligatorio cumplimiento, tanto para los ciudadanos, como para el Estado con independencia que se esté o no de acuerdo con ella.

En ese contrasentido entre las altas Cortes y el Estado, si éste no se somete a las decisiones de aquellas, claramente desconoce el estado social de derecho establecido en el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, cuya idea se condensa en la obligación del ciudadano, pero también del Estado, de respetar y acatar y cumplir el orden jurídico establecido.

La Corte suprema de justicia ha sido bastantes garantista, con respecto a los psicoactivos, en las que claramente confirma y reafirma el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de alucinógenos.

Pese a tales pronunciamientos, el Estado sigue con su política prohibitiva, si bien ya no al consumidor, sí a la persona dedicada a la distribución y comercio de estas sustancia; lo que a su vez imposibilita que las personas consumidoras, puedan adquirir la sustancia en lugares adecuados y de manera legal.

### *Estudio de campo*

En visita de campo realizada en el barrio San Bernardo de la ciudad de Bogotá por el autor del presente documento, se interactuó con quince (15) personas del lugar, quienes aceptaron responder a los interrogantes, bajo la exigencia de permanecer en el anonimato, por ello se negaron a entregar datos personales, y reiterando su deseo de no aparecer en ningún registro. A la pregunta:

1. **¿Ha consumido psicoactivos durante los últimos 5 días?**. RESPUESTA: 11 de 15 de los encuestados respondieron de manera afirmativa y 4 de manera negativa.

2. **¿Qué tipo de sustancia ha consumido?**, RESPUESTA: 9 de los encuestados respondieron mariguana, 2 respondieron cocaína.

3. **¿Como consigue usted la sustancia que dice consumir?** RESPUESTA. 9 respondieron adquirir el producto de manera ilegal en la calle, con personas dedicadas a la venta. y dos se abstuvieron de responder, por miedo a represalias, según indicaron.

4. **¿ha sido usted objeto de hurto en este lugar.?** RESPUESTA: 8 respondieron de manera afirmativa, y 3 de manera negativa, 2 se abstuvieron de responder y dos respondieron lesiones personales, con armas cortopunzante (cuchillos), para un total de 15 encuestados.

5. **¿Tiene seguridad de la calidad de la sustancia adquirida?** REPUESTA: 11 respondieron de manera negativa. De un total de 11 encuestados.

Con los resultados de la encuesta, se advierte en primera medida, que las personas consumidoras, están consiguiendo la sustancia de manera clandestina, esto es, acudiendo a la compra ilegal con personas que en el mundo del microtráfico según indicado por unos encuestados se encargan de distribuir las ilegalmente a quienes le llaman jíbaros. En segunda medida, los consumidores que acuden al lugar en busca del producto no saben si que les ofrecen responden a exigencias de calidad, y por último, a juzgar, por la respuesta de los encuestados, la asistencia a este lugar genera un riesgo adicional a la vida y la integridad personal, y a la propiedad, dado que, de las 15 personas encuestadas, ocho (8) fueron objeto de hurto y dos (2) de lesiones personales, para un total de 10 afectados

Pero también se genera otro riesgo que parece imperceptible pero está ahí, y es que en estos lugares, al no existir un control efectivo por parte de las autoridades sanitarias y policiales, el producto que eventualmente adquiere el consumidor, muchas veces es de baja calidad, generando un riesgo adicional para su salud, en la medida que no existe garantía alguna, que estas sustancias adquiridas, reúnan las características de pureza óptimas, dado que algunos expendedores, suben sus ganancias, aumentando el volumen del producto con otros derivados (desconocidos).

Si los psicoactivos gozan de autorización legal únicamente para el consumidor, pero prohibición para el expendedor, esto no es otra cosa que una clara incoherencia lógica en cabeza del Estado, vaciando de esta manera de contenido el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad que tiene la persona que decide consumir esta sustancia, o lo que es lo mismo, lo vuelve impracticable, evidenciándose una omisión por parte del Estado, desconociendo la

Constitución, al no permitir que los ciudadanos consumidores de psicoactivos, puedan adquirir, la sustancia de manera legal, en lugares seguros y adecuados, en condiciones dignas, que disminuya el riesgo adicional para su salud.

Reza la constitución política, en su artículo primero, que Colombia es un Estado social de derecho, postulado que a su vez genera obligaciones de doble vía si se quiere, por un lado, el ciudadano está sometido al imperio de la ley y como tal debe respetarla, pero el Estado mucho más, por ser el garante de los mismos.

Se cree, que se podría poner fin a esta reiterada violación de derechos del consumidor de psicoactivo, con voluntad política, si el Estado en vez de soslayar su responsabilidad, la asume como corresponde y se apersonara de una vez por todas del problema, o bien ejerciendo el monopolio del negocio, instalando puntos de distribución donde se pueda adquirir el producto sin mayores dificultades, o en su efecto autorizando su venta a particulares.

Para ello le correspondería organizar a los campesinos cultivadores y a la vez comprometerse a comprarles la totalidad de la producción una vez esté disponible, quien se encargará a trasladarla a unos puntos de almacenamiento, para luego ponerlo a disposición de los consumidores. Esto garantiza, que el Estado se esmere porque la calidad del producto sea óptimo, pues de lo contrario se expone a demanda futuras, por el daño que la pueda generar al, consumidor, por la venta de productos defectuosos o alterados.

La marihuana ha estado y sigue presente en la vida social de Colombia, generando daños a sus habitantes, pero la política represiva como muro de contención, no ha sido la herramienta adecuada para hacer frente a esta realidad; porque el orden jurídico de cualquier comunidad, por lo menos desde una mirada deontológica, es que vaya al ritmo de las dinámicas sociales, de lo contrario, se convierte en una momia petrificada, obsoleta e inofensiva y sin eficacia alguna, como reza el aforismo latino, "*Nihil prodest ius scire si personas ignora*" (De nada vale el derecho si se desconocen las personas.) es una realidad que el consumo a nivel mundial de los psicoactivos va en aumento pese a la política represiva de los Estados.

En el caso en concreto, la posibilidad de legalizar de una vez por todas los psicoactivos en Colombia, es conveniente, dado que la política sancionatoria como se ha venido advirtiendo a lo

largo de este escrito, no ha funcionado, y por ello conviene, darle una orientación diferente desde la salud pública, que el ciudadano informado.

Es conveniente, dado que, con parte de esos recursos, se deben destinar a proyectar una campaña de prevención de manera decidida mediante el uso de los medios de comunicaciones, que garantice que claramente el mensaje va a llegar a la mayoría de la población, por no decir a su totalidad, y cada ciudadano plenamente informado, es quien debe libremente decidir si consume o no estas sustancias. Finalmente, según la sentencia Sartreana el hombre está condenado a ser libre<sup>3</sup>.

Cuando se habla de ciudadano informado, parto del supuesto, que la información suministrada por el Estado, debe ser cierta, pero a su vez completa, y que no suceda lo que se hace en muchos casos, donde la información suministrada es parcial que no total, lo cual no puede entenderse como información. Un ejemplo de lo anotado, está en la prohibición legal existente, para cualquier ciudadano de conducir su vehículo, precisamente cuando se encuentra bajo los efectos de psicoactivo.

Al preguntar el porqué de la prohibición, la ciencia responde, que los psicoactivos actúan sobre el cerebro y el sistema nervioso central (SNC), alterando la función cerebral y produciendo cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento del individuo. explicación que a su vez es totalmente cierta.

Pero si es esta la razón de la prohibición, debería prohibirse conducir cuando la persona se encuentra en los estados emocionales de tristeza o de alegría, puesto que generan los mismos efectos ya indicado con los psicoactivos.

### *Beneficios al medio ambiente con la legalización de las drogas*

Lo primero que se debe decir es, que, con la legalización de las drogas, sin duda alguna se beneficia el medio ambiente, cooperando con uno de los objetivos de la agenda 2030, en materia medio ambiental. Para nadie es un secreto, que se requieren grandes cantidades de tierras para la siembra de estos cultivos ilícitos, para ellos se acude a la deforestación ilegal y sin control, porque gran cantidad de esos cultivos se realizan en la espesura de la selva, donde el Estado difícilmente

---

<sup>3</sup> Jean Paul Sartre, en su conferencia, titulada: el existencialismo es un humanismo, hace esa afirmación, bajo la idea que la libertad, implica toma de decisiones y asumir sus consecuencia.

ejerce control. Lo propio sucede con los productos químicos utilizados para el cultivo y procesamiento de estas sustancias, muchos de los residuos, son vertido a las fuentes hídricas sin el mínimo control y cuidado, generando afectaciones al medio ambiente, tanto en su flora como en su fauna y también a las personas por el ciclo de la cadena alimenticia.

De legalizarse, se pueden evitar estos daños ecológicos, en la medida que le correspondería al Estado, fijar unas áreas específicas y determinadas, para el desarrollo de esta actividad, controladas por este. Con respecto a la deforestación sin control, la misma se detendría, con posibilidad de reforestar las tierras utilizadas para esta actividad.

La propuesta de levantar totalmente la prohibición, no es nueva, en época pretérita en los Estados Unidos de América, fue prohibido el alcohol y perseguido sin tregua, pero aun así el flujo de alcohol siempre estuvo presente en la sociedad americana en los momentos de esparcimientos.

Al hacer el símil con el tema aquí estudiado, la marihuana, en Colombia, lleva muchas décadas bajo prohibición legal su comercialización para uso recreativo, pero aun así, muchas veces a un amplio costo partiendo del mismo riesgo que implica conseguirla, siempre la encuentra quien la requiere y suple sus necesidades.

Una vez se levanta la prohibición del alcohol y legalizado su comercio y consumo, empieza a venderse libremente, y no por ello la sociedad colapsó, no entró en un libertinaje incontrolable. ¿Existen alcohólicos?, por supuesto, y seguirá existiendo, pero lo que no se puede afirmar es que, en los países, por cierto, mayorías en el mundo, donde se vende alcohol libremente entre ellos Colombia, sea una sociedad de borrachos.

Por otra parte, llama poderosamente la atención, que Colombia en tanto país productor de marihuana, cocaína entre otros, desde hace mucho tiempo recibe ayudas económicas importante de gobiernos extranjeros, siendo su mayor aportante los Estados Unidos de América, quienes han manejado el discurso, que, al controlar la producción en los países productores, llega menos marihuana a los países consumidores, y de esta manera protege a sus ciudadanos.

Pero este argumento, no es sólido, perdió vigencia desde que gran parte de los estados federados de los EEUU, legalizaron la marihuana para consumo recreativos, y un porcentaje importante (indeterminado), del consumo, lo produce el mercado local, con productos, sembrados, cultivados

y cosechado en suelo estadounidense, luego qué sentido tiene el control externo, si el interno no existe.

Lo que permite adentrarse a la pregunta por cierto planteada como uno de los objetivos específicos de este trabajo, consistente en averiguar, si como consecuencia de esta política represiva, el consumo de marihuana en Colombia, se ha disminuido, aumentado o mantenido.

Como punto de aproximación para responder al interrogante planteado, se acudió al estudio realizado por la Alcaldía de Bogotá DC, de fecha 2022, titulado, ” **estudio de consumo de sustancia psicoactivas en Bogotá DC 2022**”, que si bien es cierto el presente trabajo es a nivel Nacional, sin duda algún los fenómenos de impacto social como el aquí estudiado que suceden en el distrito capital, se replican en otras ciudades en mayor o menor escala.

En esa lógica, se destaca el hecho, que el estudio al que se hace referencia, es la continuación de dos anteriores sobre el mismo tópico realizados por el distrito capital de Bogotá durante los años 2009 y 2016 respectivamente.

Por ende, en el estudio del año 2022, se hace un análisis comparativo frente al inmediatamente anterior, es decir el del año 2016, aunque si bien es cierto se refiere a los psicoactivos en general, se tomarán los resultados de una sustancia en particular objeto del presente trabajo, es decir el tetrahidrocannabinol (THC) o mariguana.

El estudio concluye, en primer lugar que la mariguana es uno de los psicoactivos de consumo más común; al hacer un análisis comparativo de los resultados de los estudios de los años 2016 vs 2022 realizados por la Alcaldía de Bogotá DC, se tiene en el año 2016 el consumo de mariguana se ubicaba en un porcentaje de 6,77% en los hombres, frente al 1,77% en las mujeres, lo que claramente se nota una tendencia mayor de consumidores hombres frente a consumidores mujeres. ( Alcaldía mayor de Bogota, 2016, s.f., pág. 61)

Por su parte el estudio realizado en el año 2022, se tiene un 20.77% de consumidores hombres, frente a un 9.46% consumidores mujeres. (Alcaldia Mayor de Bogota DC, Consumo de psicoactivos, s.f., pág. 75), información sacada del documento titulado estudio del consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá DC 2022.

**Tabla 2.** Consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá DC, año 2016

Sexo	%		Intervalo de confianza %	Número de consumidores	Intervalo de confianza(casos)	
Hombres	6.77	4.18	9.35	185.736	114.810	256.662
Mujeres	1.77	1.13	2.40	54.126	34.687	73.565
Total	4.13	2.86	5.40	239.862	166.128	113.595

**Tabla 3.** Consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá DC, año 2022

	Prevalencia (%)			Incidencia (%)	
Sexo	Vida	Año	Mes	Año	Mes
Hombres	20.77	7.75	5.58	1.49	2.69
Mujeres	9.46	3.78	2.35	1.33	1.58
Total	14.95	5.71	3.92	1.409	2.08

*Mariguana según sexo %”del estudio titulado: consumo de sustancia psicoactiva de Bogotá DC año 2022*

Al hacer un análisis comparativo de los estudios, se permite concluir dos cosas: la primera, que el número de consumidores de mariguana en uno y otro estudio, es mayor entre los hombres que en mujeres. Segundo, entre el primero y el segundo estudio, el número de consumidores tanto en hombres como en mujeres aumentó. no es del caso en este trabajo averiguar los motivos de esa tendencia, pregunta que a su vez puede auscultarse en el marco de otra investigación.

Pero este aumento del consumo de psicoactivos, entre ellos la mariguana, no solo es en Colombia, allende las fronteras también se da el mismo fenómeno, lo que implica una tendencia mundial que no local, apareciendo precisamente el tetrahidrocannabinol entre los psicoactivos vegetales de mayor consumo, con un estimado de 228 millones de persona consumidores a nivel mundial, o lo que es lo mismo, un porcentaje de 2.77% aproximadamente de todos los habitantes

del planeta consumen esta sustancia, de acuerdo con el informe 002 del año 2025 producido por Ameripol:

“El consumo de drogas ha aumentado durante la última década, los datos más precisos ponen la estimación global de personas que consumieron una droga en el último año en 292 millones (o 5,6 por ciento de la población de 15 a 64 años) en 2022, lo que representa un aumento de 20% en 10 años. (...) El policonsumo de drogas es una característica común en la mayoría de los mercados de drogas, la mayor carga mundial de mortalidad sigue siendo atribuido a los opioides. Se estima que 13,9 millones de personas se inyectaron drogas en 2022, haciendo énfasis en América del Norte y Asia oriental y sudoriental. Sin embargo, Europa del Este (1,3 por ciento de la población adulta) y América del Norte (1,0%) siguen siendo las subregiones con mayores proporciones de personas que se inyectan drogas” (Policía Nacional de Colombia, AMERIPOL, s.f., pág. 1)

Si ello es así, se advierte claramente que la política punitiva para el control de psicoactivos de la que no escapa Colombia, ha sido desacertada e ineficiente, y en esa lógica necesario resulta dar un viraje total a la política criminal interna y abordar el problema desde otra orilla.

Como es sabido, el problema del narcotráfico, el gobierno Colombiano lo abordó desde el inicio con una estrategia, tripartita; esto es una primera consistente en *i) sustitución* de los cultivos ilícitos por lícitos, *ii) erradicación* de cultivos, lo que a su vez se hacía de manera manual cuando era posible o mediante aspersión aérea conocida como fumigación; y la tercera estrategia *iii) represión*: entendida como toda persona que fuera sorprendido (transportando, almacenando, comercializando, consumiendo) entre otros estos productos, era objeto de represión estatal, en algunas ocasiones se manejaba como contravención (dosis personal) y en otras como delito con penas de cárcel.

Para ello en su momento se crearon entidades especializadas, que se encargarían del asunto, entre ellas la Dirección Nacional de estupefacientes creada en 1991, la Policía Antinarcóticos creada mediante decreto 423 del 03 de marzo de 1987, el Plan Nacional de desarrollo alternativo y el fondo de estupefacientes del Ministerio de Salud.

Es hora de hacer un balance, con fin de verificar si las entidades cuya misión era controlar el tráfico de psicoactivos lograron su cometido, o si por el contrario no ha sido posible. Como se podrá advertir por la fecha de creación de estos organismos nacen a inicio de la década de los 90, época en que un grupo de narcotraficantes colombianos, entre los años comprendido de 1992 a 1997, introdujeron desde Colombia a territorio norteamericano, entre 1000 y 1500 kilos de cocaína por mes, a través de una ruta denominada la gorda<sup>4</sup>, porque el envío se hacía en vehículos cisternas conforme lo revela el periodista Gerardo Reyes,

“La ruta funcionó impunemente desde 1992 hasta 1997. En ese lapso se hicieron unos 77 envíos. A través de una ruta se introducían a Estados Unidos un promedio de 1000 a 1.500 de cocaína al mes. La efectividad de la gorda atraía no solo a narcotraficantes de carrera sino a inversionista legítimos de Colombia que se apuntaban en los cargamentos y luego recibían su inversión multiplicada. La Gorda fue víctima de su propio éxito. Lo rumores de su existencia llegaron por varios caminos a los organismos antinarcóticos de estados Unidos, pero los agentes federales no tenían idea de cómo seguir la pista. En Medellín se hablaba de ella, como quien ganaba una lotería. Banqueros, hacendados, ejecutivos y profesionales de todos los niveles estaban pendiente de su inversión directa o indirecta en la Gorda” (Gerardo, 2007, págs. 77,79)

Con base en lo redactado por el periodista aquí referido, significa en el interregno de 60 meses que duró en operación la ruta ilegal dedicada al tráfico de drogas, pudo ingresar a suelo de los Estados Unidos de América entre 77.000 a 115.500 kilos de drogas. Resultados que permiten advertir que estas medidas de control, no han sido lo suficientemente efectivas, y que por el contrario desde la década de los 90 a la fecha, los terrenos destinados a cultivos ilícitos, se han aumentado de manera considerable. Las importantes ganancias que el negocio ilegal de las drogas deja a quienes se dedican a esta actividad es grande, desde el que la siembra, hasta quien la comercializa,

---

<sup>4</sup> La gorda, refiere a que el transporte de la sustancia ilícita se hacía en el interior de unos vehículos cisternas, diseñados inicialmente para transporte de petróleo y sus derivados.

Esto no es suposición, tal afirmación encuentra sustento con datos que si bien es cierto pueden no ser exacto por la ilegalidad del negocio lo que a su vez dificulta conseguir información exenta de errores, sí orienta de manera general al respecto.

Es así como se tiene que, en el año 1994, cuando el salario mínimo legal mensual vigente rondaba los \$98.700, una familia campesina del departamento del cauca, dedicada a cultivo de mariguana, tenía ingresos económicos producto de esta actividad superiores al salario mínimo, como lo advierte Sergio Uribe Ramírez refiriéndose a estas familias

“(…) los ingresos familiares podrían llegar a \$123.800 mensuales, que, si bien solo es poco más de un salario mínimo mensual, debe contabilizarse dentro del contexto de los 3 o 4 lotes cultivado por cada familia y que representaría entre \$371.400 y 495.200 0 3 y 4 salarios mínimos mensuales” (francisco E. Thoumi, 1997. Pag. 55)

En el cuadro se especifica de manera detallada, los costos utilidades que le generaba en el año 1994 a una familia dedicada al cultivo de mariguana en el departamento del cauca. (Thoumi, y otros, 1997, pág. 54)

Se aclara, que cuando el autor habla de lotes, entiéndase por tal, un terreno, cuya cavidad superficial tiene capacidad para sembrar un promedio de mil plantas de mariguana; luego entonces los ingresos mensuales referidos por el autor, es el equivalente a cultivos entre 3000 y 4000 matas, o lo que es lo mismo tres o cuatro lotes.

Ello indudablemente es un incentivo poderoso, y a esto se debe parte del fracaso de la política de sustitución de cultivos, que como se sabe no ha funcionado en Colombia, pues producir mariguana, requiere menos esfuerzos que cultivar el producto de pan coger por referir un nombre y eso sí mayores ganancias.

Por otro lado, es evidente que ningún Estado en el mundo, tiene la capacidad logística para controlar cien por ciento los psicoactivos mediante su prohibición; esto atendiendo la metáfora del monstruo mitológico griego de varias cabezas conocido como la hidra de lerna, cuando se le cortaba una de sus cabezas, aparecían muchas más en el mismo lugar del corte.

Pues bien, si trasplantamos esta idea al problema de los psicoactivos en el mundo, es exactamente eso lo que sucede, más aún con la aparición de productos sintéticos con un poder

adictivo, superior a los vegetales y con una logística de producción muy inferior, como quiera que en el interior de un apartamento pequeño, se los puede producir, a ello se agrega el hecho que las personas dedicadas a este negocio ilícito, mediante combinación de diferentes fórmulas químicas, producen un nuevo producto. Este a su vez es puesto en el mercado a disposición de los consumidores; tiempo después las autoridades se advierten de su existencia, inician el trámite jurídico necesario para efectos de implementar su prohibición; cuando ello así sucede, ya se ha lanzado al mercado otro producto que no se encuentra regulado, lo que significa que hasta ese momento es legal, y así sucesivamente, el ciclo se repite.

Es la cacería del gato y el ratón, donde cada vez que el Estado caza uno de estos ratones aparecen como sustitutos muchos otros.

Esto frente al producto, pero con respecto a los productores, sucede exactamente el mismo fenómeno, cuando las autoridades dan con la captura de una persona etiquetada con el calificativo de capo y lo envían a un centro de detención, alguien rápidamente ocupa su lugar y el negocio sigue funcionando como que no hubiere sucedido nada, de este nuevo personaje inicialmente las autoridades no tienen ninguna información. Después de mucho tiempo se enteran de su existencia, una vez ello sucede se inicia su persecución, que puede ser rápida o en su efecto durar años; cuando por fin se logra su capturan, aparece otro como sustituto, y el ciclo se repite una y otra vez de manera ininterrumpida.

En la época de los años 90 en Colombia, se había vendido la idea por los medios de comunicación, que, una vez capturado ciertos personajes dedicados al negocio ilícito de las drogas, el país ponía fin a todos los males, pero no fue así, pese que muchas de estas personas han sido capturadas, otras muertas, otras extraditadas, el problema de las drogas sigue vigente, con nuevos chivos expiatorios.

En la lucha contra las drogas, le agrega a las autoridades encargada de su persecución, otra desventaja, que dificulta aún más su control, consistente en que las nuevas generaciones de narcos, maneja un bajo perfil social, partiendo desde la misma forma de vestir, lo hacen de manera sencilla, como ciudadano el común, viven en barrios populares, se transportan en el sistema público; cuando se hace necesario usar vehículo particular toman carros de gama baja; el boato y ostentación, es cosa del pasado, de los viejos narcos. Pero el mercado como tal sigue en expansión, así lo destaca en el comunicado de prensa de la oficina de control de drogas y el delito de la ONU:

**“El mercado de las drogas sintéticas se sigue expandiendo.** Debido a los bajos costos de operación y reducidos riesgos de detección en las rutas de tráfico, el mercado de drogas sintéticas se expande velozmente a nivel mundial, predominando los estimulantes de tipo anfetamínico (ETA) como la metanfetamina y la anfetamina (incluido el «captagón»). Las incautaciones de ETA alcanzaron un máximo histórico en 2023 y representaron casi la mitad de las incautaciones globales de las drogas sintéticas, seguidas de los opioides, incluido el fentanilo...” (ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2025).

Ello, permite deducir, que las medidas tomadas, para contrarrestar este problema, no han sido efectivas, por ello es hora, de abordarlo desde otra perspectiva, con enfoque en salud pública.

#### *Comparación de resultados de la respuesta punitiva vs Enfoque preventivo*

Lo primero que hay que decir es, que en los Estados que han optado por una política represiva para el control de psicoactivos, la mayoría, por cierto, han fracasado en su intento y Colombia es uno de ellos.

Los resultados se encuentran a la vista; para corroborar lo afirmado, se acude al último documento de la oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, intitulado “Informe Mundial contra las drogas” de año 2024, donde claramente se advierte, un aumento exponencial en el consumo de psicoactivos:

“Los grupos delictivos organizados se aprovechan de la inestabilidad y las lagunas del estado de derecho para ampliar sus operaciones de narcotráfico y, al mismo tiempo, dañan los ecosistemas frágiles y perpetúan otras formas de delincuencia organizada, como la trata de personas. La producción de cocaína está alcanzando cotas sin precedentes debido al aumento de la producción en América Latina, a lo que se suma la expansión del consumo y los mercados en Europa, África y Asia. Las drogas sintéticas también infligen graves daños a las personas y comunidades, causados por el aumento del tráfico de metanfetamina en Asia Sudoccidental, el Cercano Oriente y Oriente Medio y Europa

Sudoriental, y por las sobredosis de fentanilo en América del Norte” (ONU, 2024)

*Puntos a favor y en contra de la legalización del consumo de mariguana*

En el cuadro siguiente, se describe lado derecho los puntos en favor, y al lado izquierdo los puntos en contra.

**Tabla 4.** Especifica los puntos en favor y contra al legalizar la mariguana

<b>Puntos en favor</b>	<b>Puntos en contra</b>
<p style="text-align: center;"><b>1. Ambientales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ control sobre los residuos tóxicos (acetona, gasolina, eter) entre otros, que desde la ilegalidad son vertidos en las fuentes hídricas sin cuidado alguno.</li> <li>➤ No se requiere de aspersión aérea con herbicida glifosato; su uso afecta cultivos lícitos (pan coger) por la dispersión del viento afectando a muchas personas</li> <li>➤ Detención de la deforestación incontrolada, para siembra de cultivos ilícitos.</li> <li>➤ Detención incontrolada de la tala de árboles para el mismo fin</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Falta responsabilidad en el ejercicio del derecho del libre desarrollo de la personalidad, desembocando en libertinaje desenfrenado. Lo que a su vez es poco probable, ya se tiene la experiencia con el alcohol, cuya legalización no ha generado en mayor porcentaje sociedad de borrachos.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>2. Económicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ahorros de recursos destinados por el Estado a la lucha contra las drogas.</li> <li>➤ Ingreso de recursos económicos al Estado como consecuencia de las</li> </ul>	

<p>ganancias obtenidas si ejerce el monopolio de esta actividad, o por pago de impuestos si permite que particulares la ejerzan.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>3. Salud.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inyección de recursos económicos al sistema de salud, que permite trabajar en la atención y prevención de las drogas.</li> <li>➤ Control sobre residuos generados por el consumo de drogas.</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>4. Seguridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Baja exposición de la integridad personal de los consumidores, al no requerir acudir a lugares inseguros en busca del producto.</li> <li>➤ Garantía de calidad del producto. Entre otros.</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>Vidas que se pueden salvar.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Miembros de la fuerza pública y particulares, ya no exponen sus vidas con la erradicación manual.</li> <li>➤ El Estado podrá tener un registro más fiable de los consumidores no con visión de perfilación, sí para efectos de cualquier atención médica requerida para que la misma sea más eficiente.</li> <li>➤ Con el monopolio del negocio, al Estado le corresponde verificar y controlar la calidad del producto, y de</li> </ul>	

<p>esta manera evitar situaciones adversas por el consumo de productos defectuosos o de mala calidad. Al hacer este control previo, se ayuda a sanear sistema salud, evitando que ingresen al sistema para atención medica potenciales consumidores.</p> <p>➤ Al legalizar el consumo y distribución de mariguana, existirán sitios adecuados, donde el consumidor, pueda hacerlo por fuera de su casa, los que, a su vez al estar bajo estricto control del Estado, permite controlar y darle, una destinación adecuada a residuos que eventualmente se puedan generar, tales como jeringuillas, evitando de esta manera que las mismas sean reutilizada generando riesgo para la persona que la reúsa.</p>	
--	--

***Comparación enfoque punitivo vs. Enfoque preventivo, tratamiento, reducción del daño y problemas asociados a costos.***

Al intentar comparar los resultados de la respuesta punitiva manejada por el Estado, con respecto a este problema social de las drogas vs enfoque preventivo que se plantea en este artículo. Lo primero que se debe destacar es que la información en este sentido es mínima; no obstante, si se toma como referente el último informe mundial sobre las drogas del año 2024, emanado por la oficina de Naciones Unidas contra las drogas y el delito ONU, se advierte un aumento significativo en el consumo de psicoactivos, tanto en hombres como mujeres a nivel mundial pese a que la mayoría de países se han encaminado por una respuesta punitiva cuando de psicoactivos se trata.

En el mismo sentido arrojan los resultados del estudio realizado por la alcaldía mayor de Bogotá DC, realizados el año 2022, al ser comparado con el estudio anterior del año 2016, también concluye, que el aumento de sustancia psicoactivas en la ciudad de Bogotá, viene en aumento, con una tendencia mayor de los hombres frente las mujeres y en esa medida la conclusión es consonante con el informe de la oficina de la lucha contras la drogas y el delito de las Naciones Unidas, pues guarda una unidad de sentido en la medida que el consumo de alucinógenos en el mundo va en aumento.

Esto permite concluir, que la estrategia punitiva, ha sido un total fracaso; si bien es cierto, con estos resultados, no permiten hacer un cuadro comparativo entre uno y otro enfoque, por cuanto en los países que han abandonado el enfoque represivo y dieron recientemente un viraje para manejar el tema de las drogas como de salud pública, autorizando el consumo de estas sustancias con fines recreativos entre ellos Uruguay, la medida lleva poco tiempo de haber sido implementada, lo que impide por lo pronto obtener información suficiente que permita evaluar sus resultados.

No obstante, a nivel teórico, sí se puede afirmar con probabilidad de verdad, que al abordar el problema de las drogas con enfoque en salud pública, idea que a su vez engloba, por un lado la atención médica requeridas por las personas consumidoras de alucinógenos, pero también implica la necesidad de diseñar un programas de concienciación para toda la población, partiendo desde los claustros educativos donde ahondar en el tema sea materia obligatoria e independiente, que no de las mal llamadas rellenos para cumplir un requisito.

De igual manera al Estado le corresponde iniciar una campaña de difusión masiva en los medios de comunicación, en franjas horarias de mayor rating, para que el mensaje llegue a la mayoría de la población. Cumplida esta agenda de manera estricta, se espera que el consumo de sustancias psicoactivas tienda a disminuir. Pero y ¿si no disminuye?, ¿tanto esfuerzo y para nada?, Se preguntarán.

De no disminuir, el esfuerzo realizado sigue estando en niveles alto de importancia, dado que aun así, seguiría siendo acertada una política de despenalización total de estas sustancias, por los motivos ya esbozados a lo largo de este artículo, que se entran a referir con mayor detenimiento:

**Primero:** al legalizarse el mercado de las drogas ilícitas, el Estado tendría dos opciones posibles, una *i*) desarrollar la actividad de manera directa, instalando centros de distribución, o la otra *ii*) entregándolo a particulares para que desarrollen esta actividad, bajo su estricta vigilancia y control.

En los dos eventos, van a generar e ingresar a las arcas del Estado, recursos económicos importantes, que se pueden distribuir de diferentes maneras, entre ellos direccionando parte de estos al sistema de salud, buscando de esta manera volverlo más fuerte, dinámico y eficiente, que responda a los nuevos requerimientos y realidades sociales. Fortificado el sistema de salud, se va a generar un retorno si se quiere para el mismo, de manera positiva, el que a su vez se verá reflejado en muchas vidas salvadas por una pronta y efectiva atención médica.

Esto atendiendo el hecho, que suceden muchos casos de muerte de consumidores por sobredosis, atribuibles a la falta de atención médica oportuna.

**Segundo.** Otra parte de esos recursos generados, se deben destinar para crear centros o lugares estratégicos con los equipos y personal humano necesarios, para que los consumidores lo hagan en condiciones de seguridad y dignidad y tengan la posibilidad de gozar de una pronta atención médica en caso de ser requerida.

**Tercero.** Con la implementación de estos lugares, a su vez se permitirán controlar los residuos que se puedan generar (jeringuillas) entre otros, los que, de no dárseles un manejo adecuado, pueden desembocar en otra serie de problemas, al ser vectores de contagio de enfermedades transmisibles tales como hepatitis, VHI, etc, cuando son reutilizados en una segunda oportunidad por otras personas.

Riesgo que se elimina, al instalarse estos centros, dado que los residuos que se generen, se les podrá dar el manejo adecuado desde el momento de su generación hasta su destinación final. Medida que, a su vez le resta de manera potencial futuros pacientes que en otras circunstancias hubiesen requerido ingresar al sistema de salud en busca de atención médica superando la capacidad del mismo.

**Cuarto.** Al detentar el Estado el monopolio de esta actividad comercial, deberá instalar puntos de distribución adecuados, evitando de esta manera que el consumidor acuda a sitios mal llamados olla en busca del producto; actuar este que muchas veces pone en riesgo su vida e integridad

personal. Por un lado, por lo inseguro de estos lugares, y por otro por la calidad del producto ofrecido, dado que muchas veces no es el mejor; otra manera de salvar vidas.

**Quinto.** Al abordarse el tema de drogas como problema de salud pública, el Estado va a ahorrar recursos económicos importantes, que hoy por hoy se destinan al control de esta actividad, pero también se van a salvar muchas vidas, claro está, ya no como consecuencia de una pronta y oportuna atención medida, sino porque se dejó de exponer a los miembros de la fuerza pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) quienes muchas veces son los encargados de fumigar, y erradicar manualmente estos productos, en cuya actividad, se han perdido demasiadas vidas a consecuencia de explosiones de minas quebrapatas, enfrentamientos armados entre otros.

Estas, son razones suficientes, para que el Estado Colombiano, responsablemente, de un nuevo giro en la manera de afrontar al problema de las drogas.

*Evaluación de la capacidad institucional y gobernanza intersectorial que permita implementar el modelo alternativo planteado.*

Lo primero que hay que resaltar es, que el estado, ya ha venido fortaleciendo la institucionalidad en esta parte. Proceder que se saluda favorablemente, partiendo desde el mismo momento que se le quitó la etiqueta de delincuente a la persona consumidora lo que generaba estigmatización.

Como se podrá advertir, en el recorrido normativo realizado en este artículo, la persona que consumía sustancias psicoactivas, era tratado ni más ni menos como delincuente, sin exageración alguna, así lo establecía la ley 30 de 1986, la que a su vez ordenaba el arresto y multa de la persona que fuera sorprendida en posesión de estas sustancias en cantidades cuando no superaba la conocida dosis de consumo personal. De ser superior, se convertía en delito. Dicho de otra manera, al consumidor, no le asistían derechos, era solo un delincuente.

Gracias, a los controles normativos realizados por las altas Cortes (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia), le puso frenos a esta arbitrariedad estatal, y por el contrario reconoció el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero también al de la salud en cabeza de la persona

consumidora de psicoactivos, quitándole de una vez, toda carga estigmatizante, para a cambio darle la connotación de enfermo, lo que implica atención que no reproches, facilitando la asistencia médica necesaria, eficiente y pronta, que le permita al drogadicto salir del estado de enfermedad en el que se encuentra; claro está siempre y cuando así lo desee y acepte la ayuda que se le brinda, por cuanto no puede ser obligado a someterse a tratamiento alguno por parte de las autoridades sanitarias.

Esto teniendo en cuenta, que la relación médico paciente, no es vertical como en otrora, donde el médico se ubicaba en un nivel superior, el paciente en el inferior y como tal era el médico quien determinaba el tratamiento a seguir al igual que la manera de hacerlo, esto sin consultar la voluntad del enfermo, siendo este poco menos que un convidado de piedra frente a su enfermedad por cuanto no tenía derecho ni siquiera a opinar o resistirse al tratamiento prescrito.

Por suerte eso cambió, ya no se maneja así, hoy por hoy, la relación médico paciente es de corte horizontal, donde las partes se encuentra al mismo nivel, lo que permite hablar de forma, clara, precisa y concisa en lenguaje comprensible al nivel cultural de paciente, que le posibilite entender la idea que se trasmite, abordar los pros y contra del tratamiento a seguir; después y solo después, es él quien decide, si acepta o no la sugerencia médica. Eso es lo que se conoce como consentimiento informado.

A partir de ahí, el Estado, por intermedio de sus instituciones como el congreso, ha venido legislando sobre este tópico. Es así como nace la ley 1566 de 2012, por medio del cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, ley que a su vez fue modificada por la ley 1616 de 2013, esta ley a su vez fue modificada por la 2460 de 2025. (Congreso de la republica, 2012)

Estas leyes básicamente se centran en tratar de brindar una atención adecuada y oportuna a las personas que consumen psicoactivos. Por ejemplo, con la expedición ley 1566 del 31 de julio de 2012, por medio del cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, y se crea el premio nacional entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso, y adicción a sustancias psicoactivas.

Incentivo que claramente va a impulsar a las entidades encargadas del tema, para que asuman un mayor liderazgo, diseñando campañas de concienciación, información, entre otras, donde se advierta lo nocivo para la salud que resulta el consumo de estas sustancias.

En el campo de salud mental siguen aplicándose la garantía del consentimiento informado a los pacientes, conforme lo establece la ley 1616 de 2013: “Artículo 6. Derechos de las personas... 2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas de los hechos o situaciones causante de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.”

Pero no sólo en el contexto jurídico interno se conmina a tratar de manera adecuada conforme a la dignidad humana al drogadicto, no tratarlo como si se tratara de un delincuente, sino como lo que realmente es, un enfermo; en el ambiente internacional la Convención Única sobre Estupefacientes (ONU 1961), enmendada por el Protocolo de 1972—artículos 36 y 38—, así como en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (ONU 1971), —artículos 20 y 22, establece la obligación de los Estados Partes, de adoptar todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de tales sustancias, así como asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, rehabilitación y readaptación social de las personas afectada.

Incluso, conceptos de la Organización Mundial de la Salud destacan que los adictos por su estado de salud, deben ir a centros de rehabilitación, y no a la cárcel: “Si se les aparta de los servicios sociales y de salud que pueden salvarles la vida, se causarán daño a sí mismos y a la sociedad, a través de la delincuencia y las enfermedades transmitidas por la sangre”»

Con respecto a los entes territoriales, (departamentos y municipios), no debiese existir mayores dificultades bajo la idea que los recursos que el Estado perciba por el pago de impuestos, parte de estos debe entregárseles a estos entes territoriales; claro está con una destinación específica (fortalecer el sistema de salud y atención prioritaria a personas consumidoras de psicoactivos), luego entonces no existiría excusa alguna so pretexto de falta de recursos darle destinación diferente.

Al Estado le corresponderá coordinar, con los entes territoriales y prestar el apoyo necesario para efectos de una correcta articulación.

### **Conclusiones.**

La propuesta planteada en este artículo, ancla sus raíces en una visión del realismo sociológico, donde la realidad posa a vista de todos, y no se puede negar, pero aún sin la insensatez la niega, ella sigue existiendo. Es una realidad la presencia de psicoactivos, en las sociedades, de las que Colombia no escapa.

Colombia como la mayoría de países, han implementado las medidas necesarias para contrarrestar este fenómeno. El país lo afrontó con una mirada tripartita (erradicación, sustitución y represión), pero después de varas décadas, se advierte que las mismas no han resultado eficientes, habida consideración, que, el consumo de drogas en la nación, se ha incrementado de manera exponencial en los últimos tiempos, lo que implica, que ya es hora de abordar el problema con mirada diferente.

La política represiva, ha sido un fracaso total, uno de los motivos estriba en las ingentes ganancias económicas que genera el negocio del narcotráfico. Siempre que se captura a una persona de los apodados capos del narcotráfico, lejos de poner fin a todos los males, aparecen otras dispuesta a tomar su lugar, de allí lo afirmado en líneas anteriores de este artículo, que el problema de las drogas se condensa en la metáfora de la hidra de Lerna, cuando se le corta una de sus cabezas, salen muchas en el mismo lugar del cercenamiento.

Esta es la una de las razones por el cual, después de la muerte de Pablo escobar, las captura o muerte de los miembros del llamado cartel de Cali, la captura del chapo guzmán en México, el negocio sigue en pie y más activo que nunca, y seguramente ya tienen sus sustitutos; que no se conozcan, no quiere decir que no puedan existir.

La idea de abordar en Colombia el asunto de las drogas como un problema de salud pública, resulta acertado, por varias razones: Conforme a los pronunciamientos de las altas Cortes, donde reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad en cabeza de la persona consumidora de psicoactivos, y como tal frente a la dosis personal su consumo se encuentra autorizado, pero extrañamente se penaliza al distribuidor, cuando el Estado ha omitido establecer lugares adecuados donde el consumidor pueda acudir para adquirirla. Omisión que hace difuso este derecho.

Como consecuencia de tal omisión, la persona consumidora, le corresponde exponer su vida e integridad personal, acudiendo a lugares pocos seguros para adquirir la sustancia de manera clandestina, sitio donde se ubican los distribuidores(jibaros).

Despenalizar plenamente (consumidor y distribuidor), el problema de las drogas, no va a generar al Estado erogación alguna, todo lo contrario, va obtener ingresos adicionales por concepto de su venta directa o bien de manera indirecta en la medida que le adjudique el negocio a particulares.

Recursos, que a su vez podrán ser invertidos en campañas masivas de concienciación partiendo desde el mismo sistema educativo y al mismo tiempo fortaleciendo el sistema de salud, para que se vuelva más eficiente.

Es evidente que como cualquier propuesta tiene adeptos y a su vez retractores, con argumentos morales, que temen y desborde incontrolado de la sociedad que desembocará en un libertinaje, escenario perjudicial para cualquier Nación.

Tal reserva no debiera existir, ya el mundo lo experimentó con el alcohol, que como es sabido se inició una lucha prohibicionista sin cuarte, pero ante el fracaso, se optó por su legalización, y no por ello se puede afirmar que los habitantes de esta aldea global llamada tierra sean alcohólicos en su mayoría.

## **Bibliografía**

*colaboradores de Wikipedia. (2025a, septiembre 24). Escritura cuneiforme. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. [https://es.wikipedia.org/wiki/Escritura\\_cuneiforme](https://es.wikipedia.org/wiki/Escritura_cuneiforme). (24 de septiembre de 2025).*

Comunidad de Policia de America AMERIPOL. (2025). *BOLETIN CEA 002*.

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). *Red Jurista (sentencia de casacion casacion No. 41760 del 09 de marzo dr 2016)*. Obtenido de [https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_suprema\\_de\\_justicia\\_sala\\_de\\_casacion\\_penal\\_e\\_no\\_sp2940-2016\\_de\\_2016.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia_sala_de_casacion_penal_e_no_sp2940-2016_de_2016.aspx#/)

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). *Studocu. (Sentencia de casacion No. 60332 del 21 de junio de 2023)*. Obtenido de <https://www.studocu.com/co/document/universidad-militar-nueva->

granada/analisis-de-textos-jurisprudenciales/sentencia-de-casacion-60332-cui-laura-cristina-isaza-gomez/137530914

DC, Alcaldía mayor de Bogotá. (s.f.). *Ministerio de Justicia y del Derecho*, PDF. Recuperado el 14 de Octubre de 2025, de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

DC, Alcaldía Mayor de Bogotá( Estudio del consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá DC). (s.f.). *SaluData - Observatorio de salud de Bogotá*, PDF. Recuperado el 15 de octubre de 2025, de [https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/wp-content/uploads/2024/05/Estudio-SPA-2022\\_compressed.pdf](https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/wp-content/uploads/2024/05/Estudio-SPA-2022_compressed.pdf)

Escohotado, A. (1998). *Historia general de las Drogas*. Madrid, España: Alianza editorial.

Escohotado, A. (1998). *Historia General de las Drogas*. Alianza Editorial.

francisco E. Thoumi, S. U. (1997.( Pag. 55)). *Drogas Ilícitas en Colombia Su impacto económico, político y social*. Santafé de Bogotá DC: Planeta Colombia Edotirial SA.

Morales, J. L. (2001). *Nuevo código penal, Tomo III*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Oficina de las naciones unidas contra las drogas y el delito. (26 de junio de 2025). Obtenido de [https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2025/June/unodc-world-drug-report-2025\\_-global-instability-compounding-social--economic-and-security-costs-of-the-world-drug-problem.html](https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2025/June/unodc-world-drug-report-2025_-global-instability-compounding-social--economic-and-security-costs-of-the-world-drug-problem.html):  
[https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2025/June/unodc-world-drug-report-2025\\_-global-instability-compounding-social--economic-and-security-costs-of-the-world-drug-problem.html](https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2025/June/unodc-world-drug-report-2025_-global-instability-compounding-social--economic-and-security-costs-of-the-world-drug-problem.html)

ONU. (2024). *UNODC, Informe mundial sobre las drogas 2024 (publicación de las Naciones Unidas, 2024)*.

Policía Nacional de Colombia. Boletines centro Especializado antidrogas de AMERIPOL. (s.f.). Recuperado el 10 de OCTUBRE de 2025, de Cisc. (s. f.). Boletines Centro Especializado Antidrogas de AMERIPOL | Policía Nacional de Colombia. Policía Nacional de Colombia. [https://www.policia.gov.co/direccion-general-de-la-policia-nacional-de-](https://www.policia.gov.co/direccion-general-de-la-policia-nacional-de)

colombia/ameripol/cea/boletines: <https://www.policia.gov.co/direccion-general-de-la-policia-nacional-de-colombia/ameripol/cea/boletines>

- Thoumi, F. E., Uribe, S., Rocha, R., reyes, A., Garzon, E. A., lopez, A., . . . Hernandez, M. (1997). *Drogas ilicitas en Colombia Su impacto económico político y social*. Planeta Colombiana Editorial.
- Tokatlian, J. (05 de 10 de 2022). *Cambridge University Press & Assessment ( documento PDF)*. Obtenido de Polemica sobre legalizacion de las Drogas en Colombia, el presidente Samper y los Estados Unidos, Paginas 37 -84:  
<https://doi.org/10.1017/S0023879100018306>
- Tokatlian, J. (05 de Octubre de 2022). <https://www.cambridge.org/core/journals/latin-american-research-review/article/la-polemica-sobre-la-legalizacion-de-drogas-en-colombia-el-presidente-samper-y-los-estados-unidos/09FC557713504128C17F557B6B77A2EE>. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/latin-american-research-review/article/la-polemica-sobre-la-legalizacion-de-drogas-en-colombia-el-presidente-samper-y-los-estados-unidos/09FC557713504128C17F557B6B77A2EE>
- Tokatlian, J. g. (05 de octubre de 2022). *La polemica sobre legalización de las drogas en Colombia, el presidete samper y Estados Unidos*. Obtenido de Cambridge university press: <https://www.cambridge.org/core/journals/latin-american-research-review/article/la-polemica-sobre-la-legalizacion-de-drogas-en-colombia-el-presidente-samper-y-los-estados-unidos/09FC557713504128C17F557B6B77A2EE>

ANEXOS: El cuadro indica, la cantidad de dinero mensual que ganaba una familia en el año 1994, por el cultivo de marihuana

**CUADRO IV. Cultivos campesinos de marihuana**  
*Rendimientos e ingresos en el norte del Cauca*  
 (por siembra de 1.000 matas cada 5 meses, col \$)

Actividad	Unidad	Número de Unidades	Costo	
			Valor	Total
<i>Cultivos campesinos</i>				
Desmante	Jornales	5	\$ 5.000	\$ 25.000
Preparación del terreno	Jornales	10	\$ 5.000	\$ 50.000
Fertilización y aporcada	Jornales	5	\$ 5.000	\$ 25.000
Fertilización y limpia mensual	Jornales	16	\$ 5.000	\$ 80.000
Riego	Jornales	15	\$ 5.000	\$ 75.000
Cosecha	Jornales	6	\$ 5.000	\$ 30.000
Raspado u ordeño	Jornales	5	\$ 5.000	\$ 25.000
Alimentos <sup>1</sup>	Trabajadores	15	\$ 3.000	\$ 45.000
Insumos				
Desmachada	\$	1	\$ 70.000	\$ 70.000
Químicos	\$	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Fertilizantes	\$	1	\$ 225.000	\$ 225.000
Infraestructura	\$	1	\$ 50.000	\$ 50.000
Amortización e intereses	\$	1	\$ 40.000	\$ 40.000
<b>COSTOS TOTALES</b>				<b>\$ 765.000</b>
<b>VENTA</b>	Libras	200	\$ 4.000	\$ 800.000
		220	\$ 4.000	\$ 880.000
		240	\$ 4.000	\$ 960.000
		260	\$ 4.000	\$ 1.040.000
		280	\$ 4.000	\$ 1.120.000
		300	\$ 4.000	\$ 1.200.000
<b>UTILIDADES<sup>2</sup></b>	Libras	200		\$ 35.000
		220		\$ 115.000
		240		\$ 195.000
		260		\$ 275.000
		280		\$ 355.000
		300		\$ 435.000